



Ghezzi Solis, Dulio Aurelio Costa Olivera y Enrique Guillermo Castellanos Robles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Director de Patrimonios Autónomos (e)

502886-1

Disponen la exclusión de valores correspondientes a la "Sétima Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley S.A." de Banco Ripley Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
N° 048-2010-EF/94.06.3**

Lima, 1 de junio de 2010

VISTOS:

El expediente N° 2010017449, así como el Informe Interno N° 326-2010-EF/94.06.3, del 31 de mayo de 2010, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de julio de 2006 se produjo la inscripción del "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera S.A." de Financiera Cordillera S.A. (hoy Banco Ripley Perú S.A.) hasta por un monto de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 013-2007-EF/94.06.3, del 15 de junio de 2007, se dispuso el registro de la actualización por variación fundamental del prospecto marco correspondiente al "Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera S.A." de Financiera Cordillera S.A. (hoy Banco Ripley Perú S.A.), mediante el cual se incrementó el monto del programa a S/. 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, dentro del programa señalado en los considerandos precedentes, el 28 de noviembre de 2008 se inscribió automáticamente la "Sétima Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley S.A." de Banco Ripley Perú S.A. (antes Financiera Cordillera S.A.), hasta por S/. 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, Banco Ripley Perú S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores correspondientes a la "Sétima Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley S.A." del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de los valores antes referidos y de elevar el expediente a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes a la "Sétima Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley S.A.", se encuentra dentro del supuesto de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplado por el artículo 37, inciso a), del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión; y,

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse en favor del deslistado de los valores correspondientes a la "Sétima Emisión del Segundo Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Ripley S.A." de Banco Ripley Perú S.A., del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución al Banco Ripley Perú S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores

502337-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan Secretarios Técnicos de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Tacna y Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 079-2010-INDECOPI/COD**

Lima, 1 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N° 178-2009-INDECOPI/COD y N° 023-2010-INDECOPI/COD, se encargaron temporalmente las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Tacna y de Lambayeque, al señor Marcos Alberto Lipa Portugal y a la señora Ana Kimena Leyva Wong, respectivamente;



Que, el Consejo Directivo del INDECOPI ha acordado designar en el cargo de Secretario Técnico a los servidores actualmente encargados de dichas funciones en las Oficinas Regionales de Tacna y de Lambayeque;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Marcos Alberto Lipa Portugal como Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna, con efectividad al 1 de junio de 2010.

Artículo 2°.- Designar a la señora Ana Kimena Leyva Wong como Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Lambayeque, con efectividad al 1 de junio de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

503260-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en los Distritos Judiciales de Ancash, Junín, Puno y Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112-2010-CE-PJ

Lima, 13 de abril de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 4258-2009-P-CSJAN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y el Informe N° 019-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz con sede en el Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 3883 habitantes, conjuntamente con las localidades de Higos Ruri, Chua Bajo, Nuevo Paraíso, Alianza y Cochag, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz más próximos se encuentran ubicados a tres y dos kilómetros y medio de distancia, con un tiempo promedio de desplazamiento de una hora a pie en los Centros Poblados Menores de Atipayán, Quenuayoc y Pongor; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 019-2010-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en el Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento y Distrito Judicial de Ancash; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes del barrio y localidades a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia a las

poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vígo Saldaña, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Barrio de Los Olivos, con competencia además en las Localidades de Higos Ruri, Chua Bajo, Nuevo Paraíso, Alianza y Cochag; Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento y Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

503099-6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113-2010-CE-PJ

Lima, 13 de abril de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 489-2008-P-CSJUU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 208-2008-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz con sede en el Anexo Unión Santa Cruz, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Segundo: La solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2236 habitantes, conjuntamente con los Anexos Santa Rosa, Alto Unime, Jerusalén, Canaeden, Cuviriali, Los Olivos, Toncama, Nuevo Pozuzo y Los Incas, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a sesenta y dos kilómetros de distancia en la localidad de Mazamari con un tiempo aproximado de viaje de tres horas por trocha carrozable; asimismo, se encuentra a veinticuatro kilómetros de la sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la Provincia de Satipo, y a doscientos diez kilómetros de la sede de la Corte Superior de Justicia de Junín; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 208-2008-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz con sede en el Anexo Unión Santa Cruz, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento y Distrito